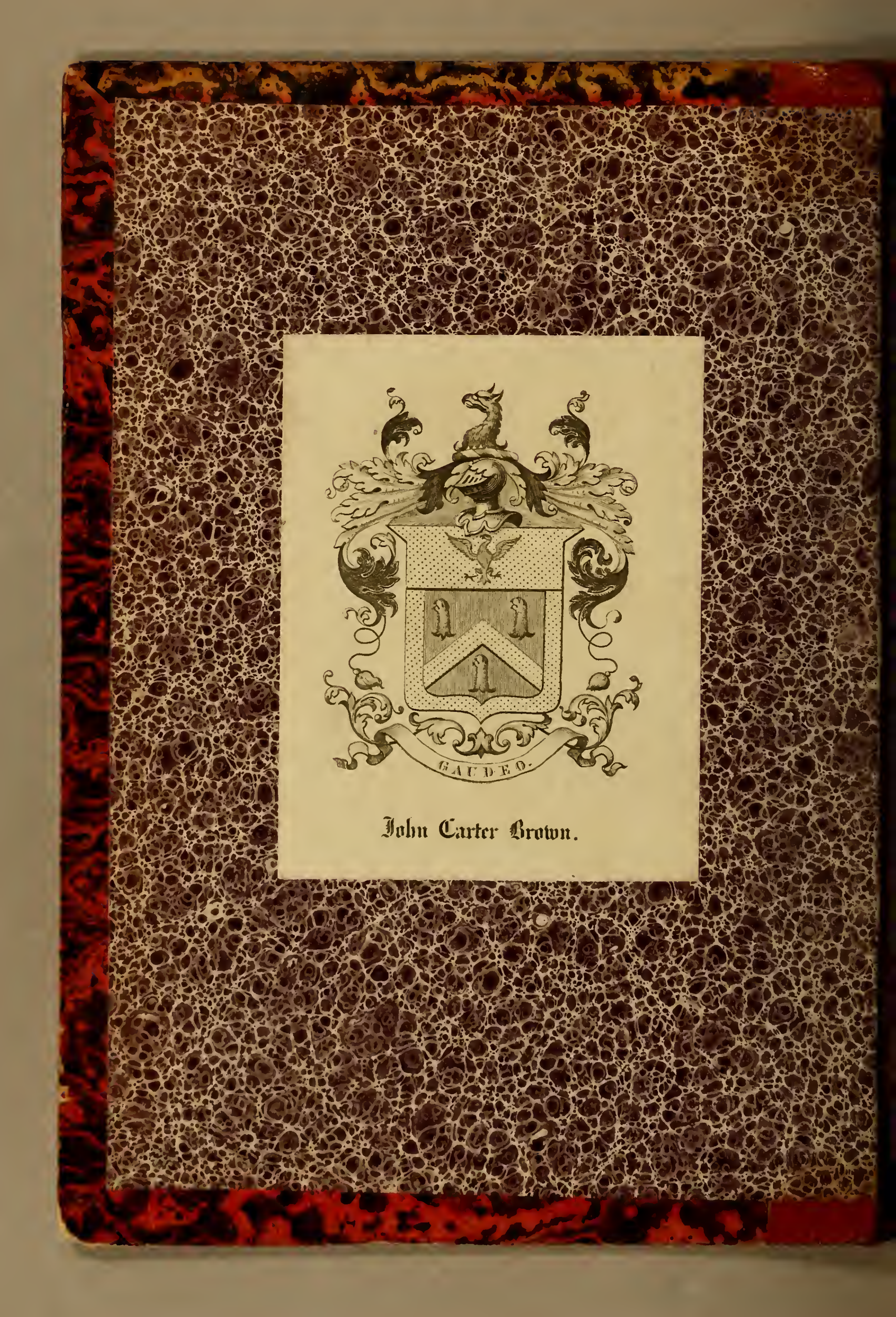
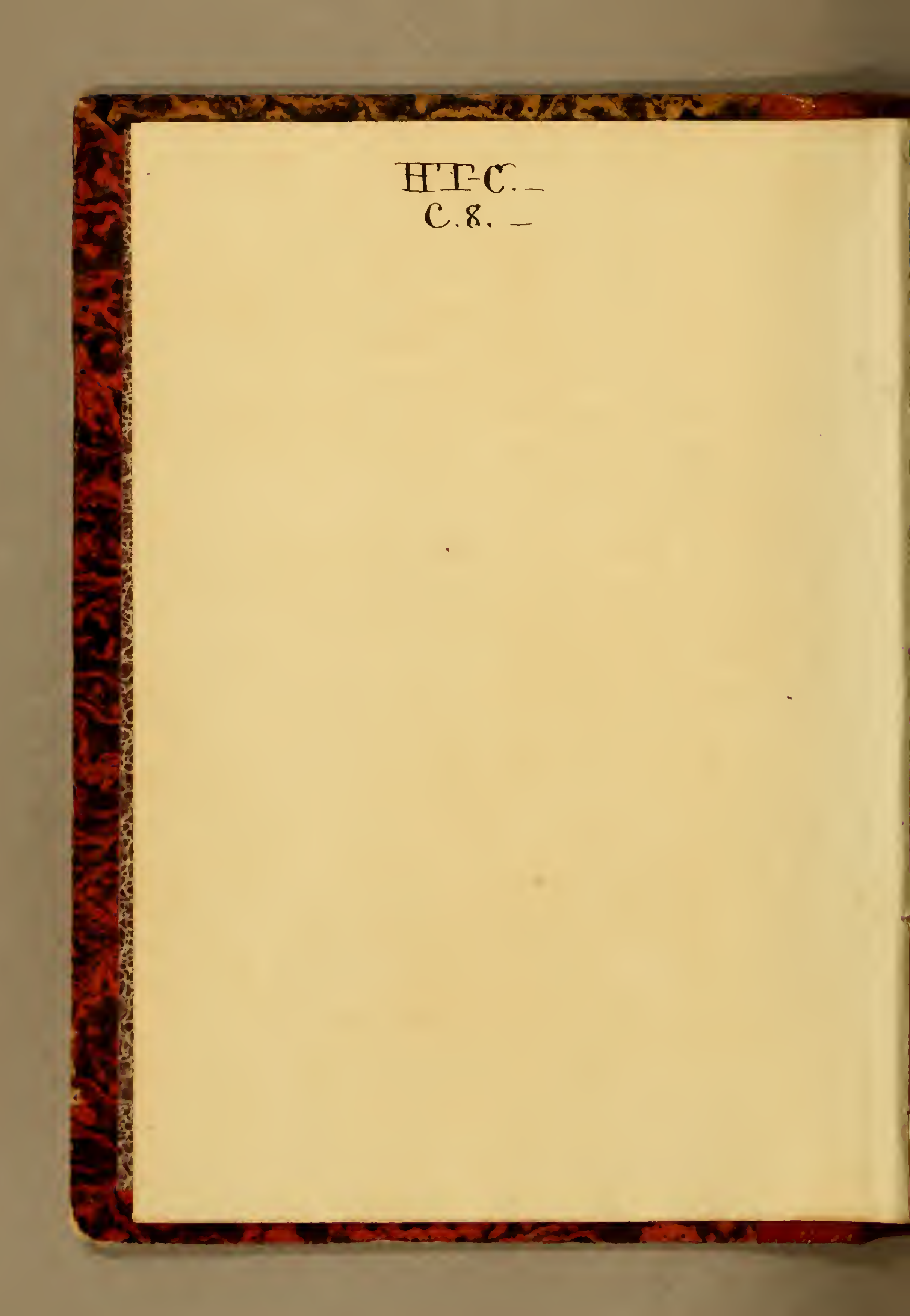
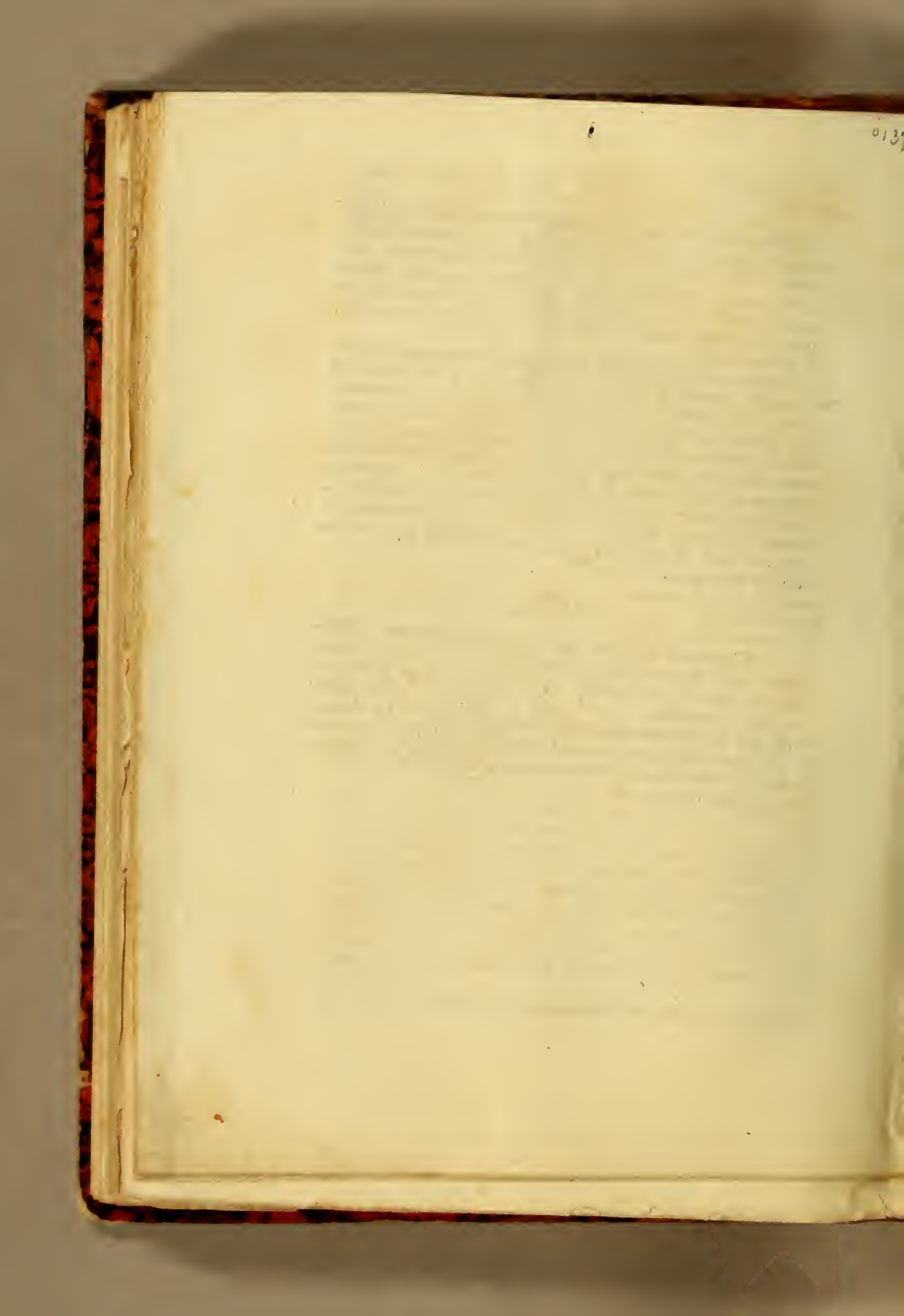

H T


GAUDEO.
John Carter Brown.




HTC.
C.8.



SEÑOR.

EL GRAN Mariscal del Ejército de la República José Bernardo de Tagle con el debido respeto y acatamiento al Soberano Congreso expone; que por un impreso, que ha llegado á sus manos, se ha instruido del caviloso recurso, que ha presentado D. Mariano Garate, en que á pretesto de la declaracion de una ley, se difunde en calumniar con atroces imposturas á un ciudadano, que constituido en la clase de hombre público desde edad de 20 años, jamás ha sido requerido en tribunales civil ni criminalmente, habiendo ejercido y desempeñado los cargos mas gravosos y de mayor confianza. Ante este Soberano Congreso imploró la residencia de su Gobierno Provisional como un beneficio, que purificase su conducta en el Gobierno, ó le franquease los medios de compensar los perjuicios que pudo inferir, quizá distante de malicia. La soberanía desantendió su súplica, pero la malignidad privada respira insultos descompasados, con que no solo injuria al ciudadano, contra quien los expresa, sino tambien la autoridad soberana, que desatendió la instancia, conceptuando al suplicante no solo inculpable, sino tambien superior á los tiros de la calumnia.

En el recurso impreso nada le merece atencion en lo respectivo á los puntos de justicia que se narran, porque se cree por una parte proveido de excepciones perentorias, que aniquilan los figurados cargos que se promueven; y por otra con

bienes competentes para saldar cualquiera reato, que declare la potestad judicial. No es ciertamente el objeto del recurso demandar justicia, sino desgarrar el tósigo de la depravacion, que ocupa las venenosas entrañas del autor del impreso (*). El adito á los tribunales está patente; si interpelados estos no mereciese lugar una justa reclamacion, entónces sería permisible el remedio de publicar la queja; pero anticipar el remedio al mal, y disparar tan negras imposturas antes de esperar el fallo, qué indique la peticion del Congreso, y el recurso á la opinion pública, con tan destemplado método es abusar de la autoridad soberana y malquistar la libertad de imprenta hiriendo el sentido y buen discernimiento de los hombres sensatos, que observen ese arbitrio malicioso. Lo que al exponente se hace mas intolerable es que mezclando la demanda de intereses con los procedimientos públicos, se dé por causal del silencio, ó de la omision en el procedimiento judicial el hecho de que „*durante el Gobierno del ocurrente se vieron arrancar del seno de sus familias muchos beneméritos para ser desterrados á la República de Chile.*„

¡ Proposicion temeraria! Cuando no fuese falsa como lo es en todos sus aspectos, refluiria contra el Congreso, cuyos individuos habiendo visto unas determinaciones criminales, no debíeron resistir la residencia, aún despues de invitada por el exponente. El sábio Congreso se penetró bien de que el exponente fué un Delegado del Protector nombrado durante su ausencia, bajo de un plan de gobierno establecido en las secretarias y sus oficiales. Punto ageno de esta peticion, por estar los Señores Diputados muy ciertos del verdadaro sistema

(*) *El D. D. Francisco Javier Mariategui.*

Lo indubitable es que el exponente impidió muchos males, y excediendose en este extremo disimuló la asercion que le hizo el mismo autor del impreso de que „estaba preparado con una larga comparsa para trasladarse á los españoles, sino se asentia á la solicitud que proponía.„ Por justa y arreglada que fuese esta, la conminacion fué un delito de estado, pero el exponente en lugar del suplicio, subrogó un consejo, dandole á la blasfemia un sentido de ardor juvenil. Este beneficiado es el que le arrostra haber arrancado beneméritos de el seno sin causa ni justicia. Las autoridades y el público deben ser conocedores del carácter de este individuo, zizaña de la sociedad, (1) y digno de la proscripcion. El se descubrirá mas en todas las ocasiones, en que puedan salir á luz sus ideas intrigantes, su genio díscoló, y su esencial maleficencia.

La queja civil que indica Garate es deducida de una siniestra inteligencia. Las chacras Pólvora, y Balconcillo fueron arrendadas á D. José Leandro de la Cendeja por nueve años bajo de las condiciones de la escritura otorgada en 2. de mayo de 806. ante Miguel Arana. En 13 de abril de 813. se prorrogó el plazo por otros nueve en contrato celebrado ante el escribano Gaspar Salas: por consiguiente el arrendamiento debia subsistir hasta mayo de 824. La declaracion de la Independencia en el ingreso del Ejército Libertador, y salida del español obligaron á Cendeja á replegarse al castillo, dejando las chacras bajo del subarriendo estipulado con Garate. Este prevenido de que se secuestraban y confiscaban los bienes de españoles, *denunció* una deuda que tenia el exponente con Cendeja, la que se cubría con los

(1.) *Eo me innocentem credo, quo pulsatus erupi. Sanct. Gregorius Moral.*

arrendamientos de las chacras, con el fin de que se le aplicase la parte que le correspondia por *denunciante.*

Ausente el que expone é inscio de estas tramoyas, su hermana habia ya solicitado la restitucion del fundo para extraerlo de las manos salteadoras entre quienes rolaba. A la llegada del recurrente la Pólvora estaba secuestrada en sus arrendamientos, y no podia salvarse el reato concentrado en el estado. Pidió se le restituyesen sus Fundos obligandose á pagar al estado con una cuota anual, representando al Protector el origen de la deuda de Cendeja subalterno de su casa, y empleo de comisario de guerra y marina, en el destino de guarda almacenes del Callao, y que los capitales mutuados eran productos de la dependencia. El Protector instruido de los servicios eminentes del que relaciona, y de la obligacion de retribuirlos en que estaba la Patria, decretó á su nombre la devolucion absoluta de los fundos, condonandole la deuda de Cendeja denunciada y aplicada al estado como propiedad de este segun el supremo decreto de 16 de enero de 1822. Con esta asignacion se consultó y finiquitó el compensativo, premio, ó retribucion, que respecto de otros generales, gefes y oficiales fué efectivo en prestaciones numerarias. Siendo la deuda el origen del arrendamiento, y de la prorroga, se consolidó, digámoslo asi, el dominio ó mas bien el derecho de percibir los frutos de las chacras al propietario, cesando el secuestro travado en el subarriendo, ó lo que fue mas sensible á Garate, el quinto de rebaja á que propendia en obsequio á la denuncia.

Cuando el exponente recojió sus fundos nunca pensó grasarse en intereses de Garate. Al mismo Cendeja le habria conservado su crédito por

generosidad, sino se hubiese denunciado. Siempre ha estado, y permanece en el propósito de satisfacer al subarrendatario el alcance que resulte á su favor, abonando ante todas cosas el capital del vinculo entregado á Cendeja, como lo significó repetidas veces por conducto de diferentes personas. La cuestion ha versado sobre dos puntos. Primero: la reposicion de los esclavos del capital vinculado. Estos se traspasaron en dominio á Cendeja, con calidad de reemplazo, y la devolucion no puede ser personal despues de diez y seis ó mas años. El deterioro de los siervos y su aumento ceden á Cendeja como dueño, y el vinculo conserva siempre el derecho á 25 esclavos en la misma situacion, en que se entregaron regulados por su precio. Estos son dógmas prácticos.

Segunda cuestion, es el avaluo de los esclavos restantes de pertenencia de Cendeja, ó del subarrendatario. La esclavatura ha perdido el valor primitivo por los partos libres, y porque los varones están sujetos á los servicios militares. Asi han procedido los tazadores sin otra diligencia que el cálculo proporcional de las circunstancias. Han expresado sus conceptos con tanta libertad respecto del exponente, cuanta corresponde al hecho positivo de que por su parte no se les ha hecho la menor insinuacion. Las mismas reglas observadas en todas las tazaciones de predios rústicos suburbanos han regido en estas, y el exponente se ha allanado á que Garate recoja sus esclavos, ó reciba el precio bajo de pactos moderados.

El exponente reasumió las chacras; y ha evitado á Garate los perjuicios comunes que reclaman todos los arrendatarios por las contribuciones de la guerra. El ha querido gravarse en las pérdidas de alfalfares, sementeras, y ganados, evi-

tando el pleito que versa en el dia en este Soberano Congreso. Ha estipulado con el arrendatario actual, que, siempre que se recelen huestes de enemigos, le debe devolver el fundo para defenderlo por sí, gravandose en el total de los daños. No quiere que otro sufra extorsiones en su fundo, ni seguir juicio sobre la responsabilidad. Este es un beneficio en las circunstancias. Garate nunca ha promovido judicial ni extrajudicialmente querella de despojo, ni el caso la permite, pues si en la Polvora hay existencias, son debidas al celo, y personal asistencia del que representa.

Es cierto que el punto de tazaciones se redujo á un compromiso en que debía tratarse de puros intereses; pero luego que el exponente se instruyó de que estaba su honor en compromiso, no se quiso sujetar á ese juicio, porque lo cree muy acrisolado, para que se discutiese por el autor del impreso. Viendose este cercado de dificultades para emprender el asalto que se ha propuesto contra los bienes del exponente, intenta retroceder á la subsistencia del arrendamiento chancelado, creyendo sin duda que por el decreto de este Soberano Congreso, que ha abolido la vía ejecutiva en la cobranza de arrendamientos, puede hacerse dueño de los fundos, y al exponente un actor en pleitos de vía ordinaria. Proyecto muy conforme á las ideas misantropicas del autor del impreso. Con este fin, suponiendo un impedimento de coaccion en el largo silencio observado en este punto, solicita por su relacion no que se declare, sino que se derogue la ley.

Si Garate ha sido coacto: si exclamó oportunamente la violencia: si los actos posteriores no han revalidado su consentimiento, el Juez con audiencia de partes, sin derogar la ley, le ha-

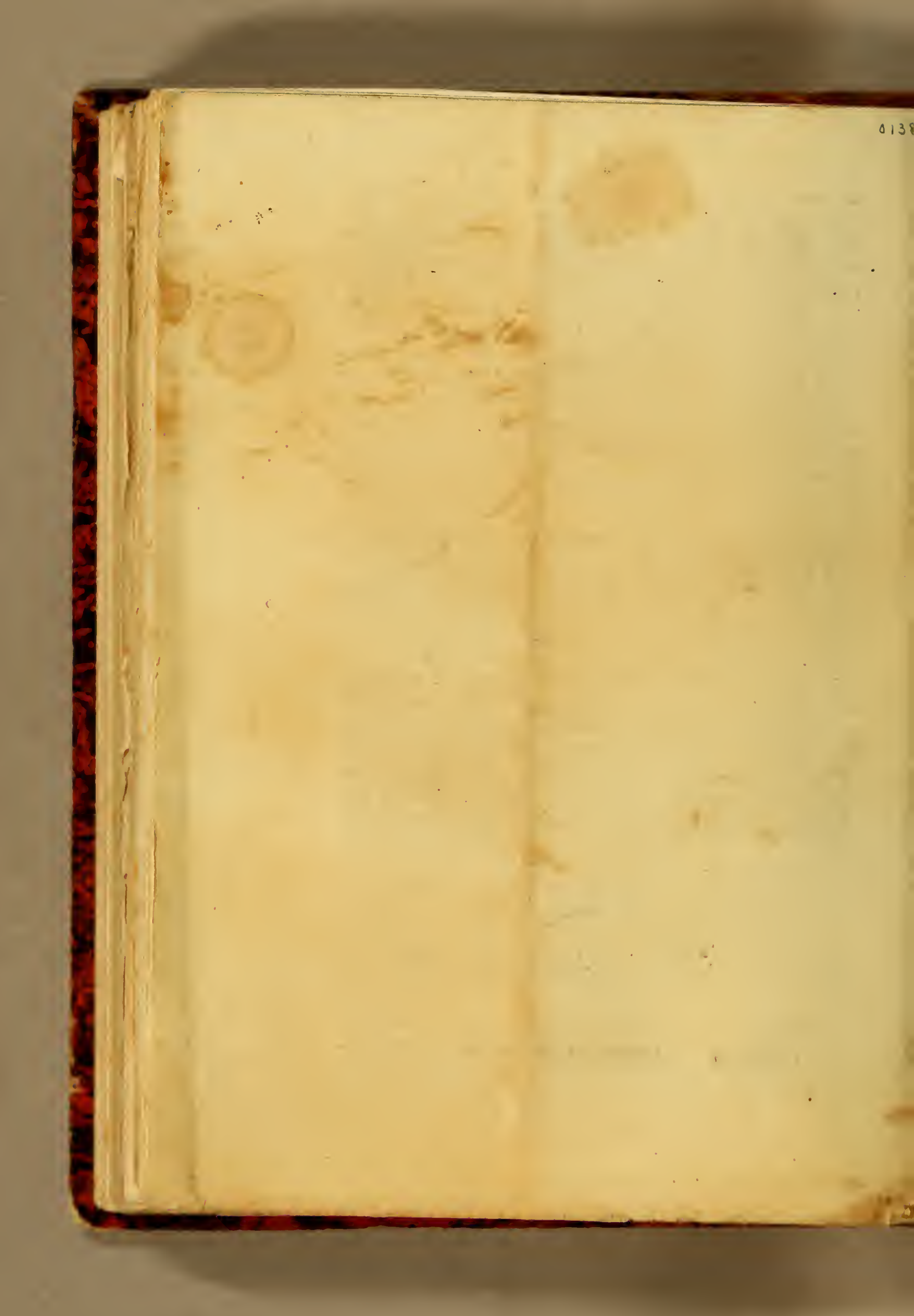
rá una aplicacion conforme á derecho. El término ni el silencio no arguyen consentimiento al violentado; pero es preciso que sea verdadera la coaccion, aun cuando se indique en protexta calificada. Asi lo saben los tirones del Foro.

Nada de esto. El propósito es deslucir la opinion del exponente, y manchar su estimacion pública pretextando demandas civiles. Al Soberano Congreso compete consultar el honor de un benemérito de la Patria condecorado con la unica insignia que instaló, y le dispensó generosamente. Ese libelo infamatorio debe extinguirse, y por consecuencia las copias impresas, que se han repartido para seducir incautos y malevolos. No es digno de permiso un libelo que se ha desparramado en toda la Ciudad, y fuera de ella por la gloria de abatir el mérito con la salvaguardia de ser copia del recurso original presentado al Congreso, antes de que se providencie. Si fuese un impreso suelto lo denunciaría á la junta de Censura, pero corriendo á la sombra de peticion individual, la abolicion de esta, será la condenacion de la copia: en cuya atencion = Al Soberano Congreso respetuosamente suplica, se digne tener en consideracion esta necesaria y honrada queja, y proveer con arreglo á las preces significadas en justicia que espera de su Soberana integridad &c. Lima y Mayo 9 de 1823.

SEÑOR.

José Bernardo Tagle.

Lima, 1823. IMPRENTA DE MASIAS.



19. 94.

MANIFIESTO

DE LAS

ACUSACIONES

QUE

A NOMBRE DEL GENERAL SAN MARTIN HICIERON SUS LEGADOS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CONTRA EL VICE-ALMIRANTE

LORD-COCHRANE

Y

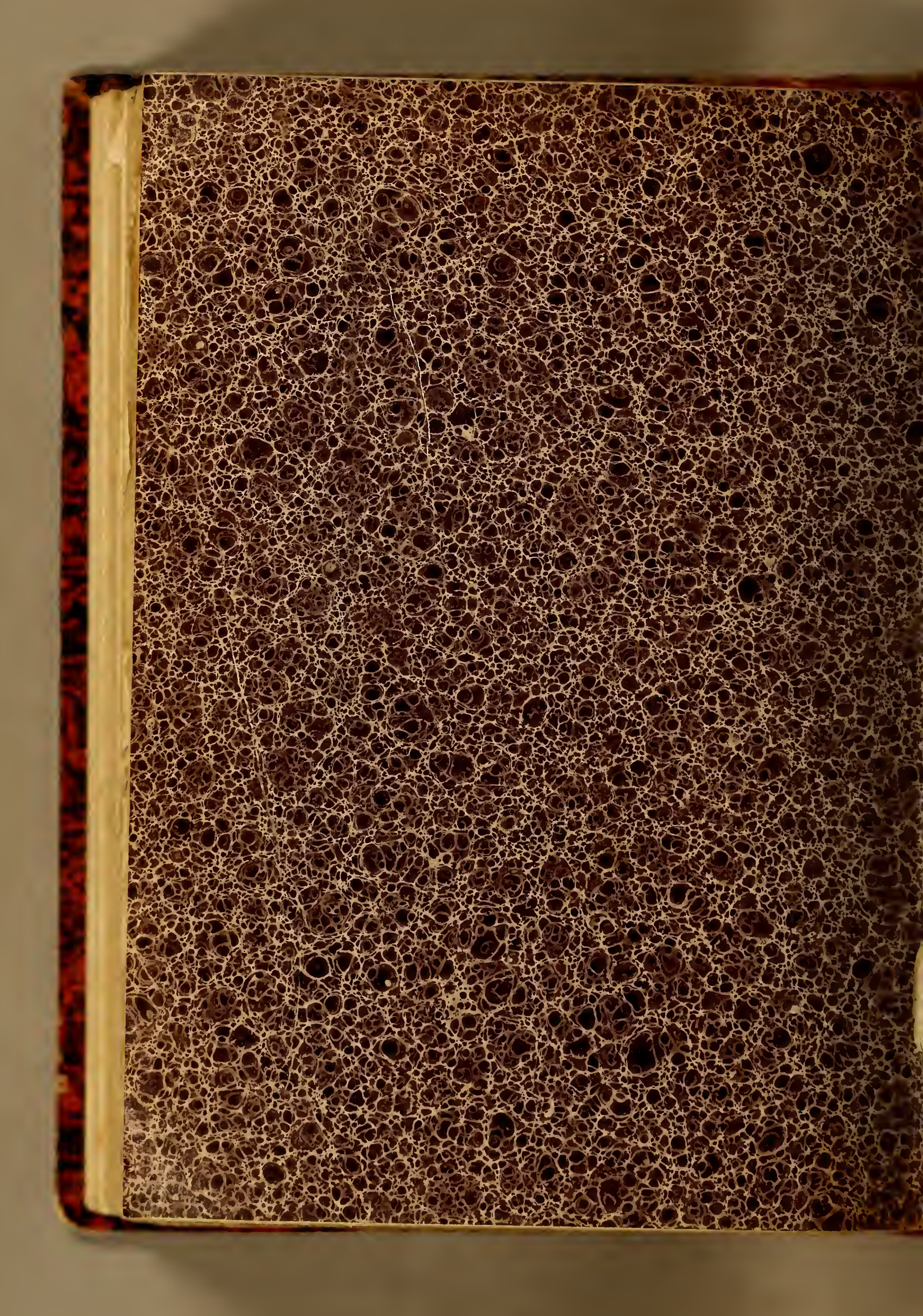
VINDICACION DE ESTE

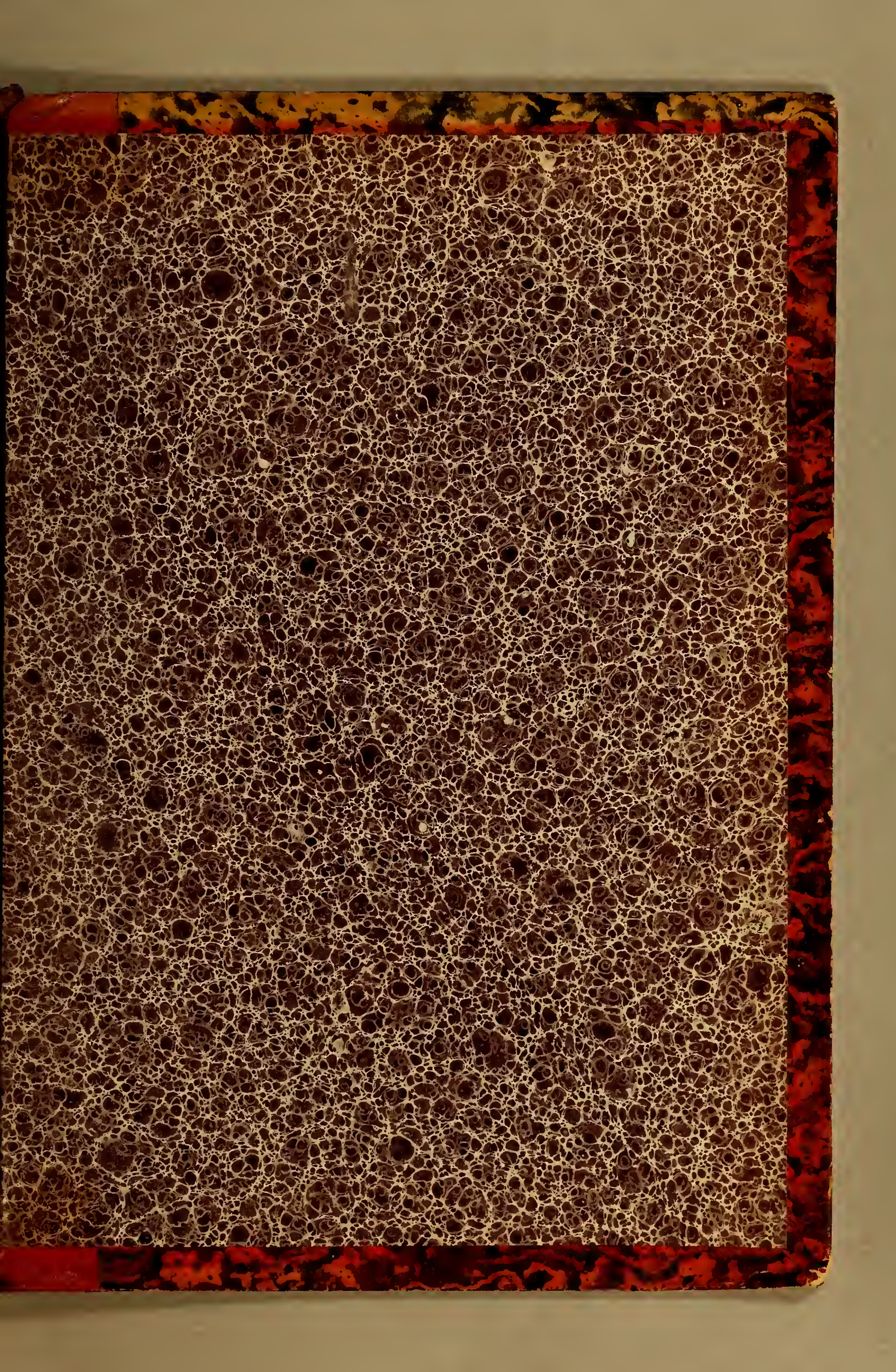
DIRIGIDA

AL MISMO SAN MARTIN.

LIMA: — 1823.

IMPRENTA
ADMINISTRADA POR J. ANTONIO LOPEZ.






H T